

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, por remisión que hiciera de la misma el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Control de Garantías de Sabaneta – Antioquia. Se informa que, no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

Cali, 15 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3455

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que, este despacho es competente para conocer del asunto por la ubicación del bien objeto de garantía mobiliaria, que coincide con la dirección de notificación personal del garante, según lo estipulado en el contrato de prenda, y una vez efectuada la calificación de la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YALESXI MAGDANIEL PUSHAINA** de cara a la Ley, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte solicitante subsanar:

- Debe aportarse el certificado de tradición del vehículo de placa **INM909**, con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante y la situación jurídica del bien.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria.

2.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte solicitante subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

4.- INDICAR a la parte solicitante que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, portadora de la T.P. N° 129.978 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la solicitante, conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6926913fc77a343197df8ae4157e68a8b668ec3388e3d0e6f6323b85ca0da3c3

Documento generado en 15/10/2021 01:00:57 p. m.

*Referencia: Aprensión del bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: YALESXI MAGDANIEL PUSHAINA
Rad: 760014003018-2021-00790-00*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**